



Ciudad de Necepresidente de la República, encargada del Poder Ejecutivo.

Tomás C. de Mosquera, Patricio Wilson, Severo O. Towlesley.

SELLO 1º

Valore veinte centavos.
Año económico de, número de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.

Julio 6.
A la Sesion 2ª

Quando llevara efecto la completa navegacion del rio Magdalena, nos ocupamos en establecer una linea de vapores en el rio, desde su embocadura hasta Honda; i al efecto hemos promovido la formacion de una compania en los Estados-unidos por medio de sus comercios los Señores.

Robison i May, pero para que el plan sea completo necesitamos hacer algo que facilite la partida de los vapores desde el puerto de Sabanalilla. Esto es imposible sino se habia un canal entre aquella bahia i el Magdalena, ya se perfeccionando el canal de la Pina, ya formando otro por partes mas convenientes. Recomendamos este negocio al Poder Ejecutivo seria.

Despacho de
Gov.
18. de Julio de 1855
Remette.
Inviten a un
trato para la apertura del canal de la Pina

convulic por que el Gobierno esta persuadido de las ventajas, i solamente nos limitamos a proponer que se haga un contrato con nosotros para llevar a efecto la obra no pudiendo concederle un privilegio para abirlo por nuestra cuenta, en razon de necesitarse para ello la intervencion del congreso. Los infrascriptos creamos que el Poder Ejecutivo tiene en la Secretaria de Gobierno los informes de lo que constara aquella importante obra, i sin otros documentos

Responde

primario para abirlo por nuestra cuenta, en razon de necesitarse para ello la intervencion del congreso. Los infrascriptos creamos que el Poder Ejecutivo tiene en la Secretaria de Gobierno los informes de lo que constara aquella importante obra, i sin otros documentos

quede el P. E. proceda a celebrar un contrato y
estamos dispuestos a entrar en conferencias con
el Sr Secretario de Estado encargado del Depar-
tamento de mejoras internas, bajo las bases que
vamos a proponer.

1^a Nos encargamos de abrir el canal dándole
la anchura i profundidad necesaria para que
paseen por el los buques de vapor de la línea que
tratamos establecer, que serán suficientes cada uno,
para cargar hasta mil cargas de cien Kilogramos
de peso cada una.

2^a La cuenta se hará computar dándonos
para que el Gobierno nos pague los gastos del canal,
aplicando a buena cuenta los treinta i dos mil quin-
ientos pesos (32,500⁰⁰) de que puede disponer
para esta obra por la ley de de 1851.

3^a El gasto podrá durar hasta la suma de ciento
cuarenta mil pesos fuertes (140,000⁰⁰), i el Gobierno
se comprometerá a fideduciar la aplicación de esta
suma, al Congreso de 1856 i que se destinen para
el reembolso de tales cantidades todos los productos
del canal, de modo que el Fisco nacional no
haga otro gasto que la anticipación de los ex-
presados fondos.

4^a Los empresarios recibirán para la obra,
en la aduana de Sabanita mensualmente
la cuarta parte de los productos de los derechos
de importación que se paguen en dinero
para el gasto de la obra del canal, hasta el
cumplido de la suma que importe la obra.

5^a Los empresarios se comprometen a adelan-
tar los primeros fondos hasta la suma de



SELLO 1.º

Vale veinte centavos.

Clase económica de, pri-
mero de Setiembre de
mil ochocientos cinco-
enta y cuatro á trece
ta y uno de Agosto
de mil ochocientos
cincuenta y cinco.

Archivo f 17
veinte i dos mil quinientos pesos (32500\$)
para la obra, recibiendo letras del P. E. pa-
gadas en derechos de aduana, despues de
haber dado principio a la obra del canal, i
se les abonara un interes por dichos 32500\$
de diez por ciento al año por el termino,
del abance del dinero hasta que sean pa-
gadas las espuesadas letras; para lo qual
se llevara la cuenta correspondiente; i que
se destinen esclusivamente al pago de la
obra todos los productos del canal, desde
que se habia el comercio poniendole la
Administracion respectiva de Hacienda
con la Agencia de la compania de
acuerdo, para recibir tales productos
i que no se distraiga en inversion
en otra cosa.

6.ª Los empresarios cargaran a los
gastos de la obra, un cinco por cien-
to de comision sobre todas las sumas
que se invieran en la obra del canal



7.ª Los buques de vapor de la compa-
nia promovida por los infrascriptos
gozaran una rebaja de los derechos
que paguen los buques de vapor
que pasen por el canal, de veinte
por ciento, o sea la quinta parte
de los derechos que pagan los demas
buques.

8.ª El Gobierno tendra la interven-
cion necesaria, en la obra del canal
para asegurarse de la inversion de los

fondos; pero la direccion de la obra quedará a cargo de los empresarios.

9^a La Legacion de la R. P. pública en los Estados Unidos prestará un apoyo moral para la organizacion que se haga en dicha nacion de la compañía que debe encargarse de la ejecucion de la obra.

10^a Si la compañía tuviere por conveniente destinar a una parte de los trabajos del canal hombres condenados a presidio, el Gobierno le entregará los condenados a presidio y trabajos forzados que están en Cartagena.

Si fueren aceptadas las bases anteriores para discutir los puntos del contrato los proponentes podrán estar a disposicion del Gobierno en los primeros ocho dias del mes siguiente.

Bogotá Julio 4 de 1855



M. Wilson

L. J. Lowley